

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00614 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARÍA GRACIELA ARIAS VELANDIA

No se accede a la anterior petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, toda vez, que el mandamiento de pago se libró tal y como fue solicitado en la demanda.

Ahora, si lo que pretende es reformar la demanda al ser evidente que hay alteración en las pretensiones, esto se puede realizar de acuerdo a lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00650 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ BATUHEL RAMÍREZ ESQUIVEL
DEMANDADOS: FUNDACIÓN SAMI EN LIQUIDACIÓN, MARTHA ELENA GARCÍA CORREA, AURA ALEIDA JIMÉNEZ SÁNCHEZ, NELLY LANCHEROS NUÑEZ, MÓNICA ISABEL ZAMBRANO BAYONA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

SEGUNDO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa el original del contrato de arrendamiento que sirve como base de la ejecución.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00708 00

PROCESO: DECLARATIVO - REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A.
CORABASTOS

DEMANDADOS: JOSÉ INOCENCIO CASTAÑEDA RUIZ Y MARCO JULIO
TORRES ORTÍZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Declarativa – Reivindicatoria.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00716 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADOS: MONCA ESPERANZA MALAGÓN MORA Y ANDRÉS SAIN
RINCÓN GALEANO**

Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante en escrito anterior, y como quiera que con anterioridad solicitó la devolución de la demanda, reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º. Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D .C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN:

No. 11 001 40 03 021 2020 00723 00

ASUNTO:

GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO

ACREEDOR GARANTIZADO:

MOVIAVAL S.A.S.

DEUDOR GARANTE:

JEFFERSON LEANDRO ROMERO RUIZ

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00728 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADOS: JHON JAIR PAVA VARON

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00731 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.

DEMANDADOS: CAMILO ESTEBAN MORALES GRAJALES

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00740 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: JUAN SEBASTIAN OLAYA OLAYA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00740 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR GARANTE: JUAN SEBASTIAN OLAYA OLAYA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00757 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: JUAN ESTEBAN PAEZ GRANADA

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en escrito allegado vía correo electrónico, quien tiene facultad para desistir y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminada la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria respecto de vehículo automotor de placas GLL 445, por desistimiento (artículo 314 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00758 00

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA S.A.

DEMANDADOS: MARLIBER ORTÍZ MARÍA

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00765 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: VICTOR HUGO ACOSTA NIÑO

De conformidad con la petición elevada por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA en escrito allegado vía correo electrónico, quien tiene facultad para desistir y reunidos los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Dar por terminada la presente Ejecución de la Garantía Mobiliaria respecto de vehículo automotor de placas DFN 921, por desistimiento (artículo 314 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. Por secretaría archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00767 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JULIO CORREDOR & CIA S.A.S.
DEMANDADOS: GRUPO GFC S.A.S. E ICONO IC S.A.S.

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente demanda Ejecutiva.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00769 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADOS: NELSON ALBERTO MORENO ORJUELA Y SANDRA
ANGÉLICA VELANDIA CASTIBLANCO**

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía; en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NELSON ALBERTO MORENO ORJUELA y SANDRA ANGÉLICA VELANDIA CASTIBLANCO.**

1. Por la suma de **\$60'571.856,38 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado respecto de la escritura No. 00655 de Julio 4 de 2017 otorgada por la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D.C., y pagare No. 90000053155, adosados como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$863.527,16 M/CTE.**, por concepto de capital vencido descrito en la escritura y pagaré adosados como base de la acción, que corresponden a las siguientes cuotas:

No. CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL VENCIDO
15	07/07/2020	\$169.791,87
16	07/08/2020	\$171.236,31
17	07/09/2020	\$172.693,04
18	07/10/2020	\$174.162,16
19	07/11/2020	\$175.643,78

2.1 Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas, vencidos y que se venzan a la tasa de una y media vez la pactada, sin que supere el máximo permitido,

a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total.

3. Por la suma de **\$1'599.838,89 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes pactados dentro de la escritura y pagaré adosados como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. **NOTIFICAR** este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40710457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur. Ofíciase.

6. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución y la Primera copia de la escritura pública de Hipoteca (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

7. Se reconoce personería a la Doctora **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **25 MARZO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **027** de esta misma fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00812 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: NERLY DEL CARMEN PEREZ DE PADILLA
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESÚS MARTELO MARTÍNEZ

Se encuentran las presentes diligencias, para resolver sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio el de **APELACIÓN**, presentado por la señora apoderada judicial de la parte demandante contra del auto de fecha 19 de enero de 2021, que rechazó la demanda por competencia, el cual será rechazado de plano, de acuerdo a lo siguiente:

El legislador prevé en el artículo 139 del Código General del Proceso, el mecanismo que debe adoptar el juez que se desprende del conocimiento de un proceso, esto es, remitirlo al que estime competente como ocurre en el presente caso, sin embargo, quien debe decidir si es o no el competente y en este último caso proponer el respectivo conflicto de competencia, si a ello hubiere lugar, es quien lo recibe; de ahí que para el presente asunto resulta vano atacar la providencia que rechaza el proceso por falta de competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Dispone:

PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO el anterior recurso interpuesto por la parte demandante, por improcedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que estas decisiones no admiten recurso.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. **25 MARZO 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **027** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00838 00
PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBIA INÉS QUINTERO OSPINA, JANDRY MARLEY OSORIO
QUINTERO Y BRAYAN STIVEN OSORIO QUINTERO
DEMANDADOS: NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ROA
RESTREPO, LUIS ALBERTO PABON PABÓN Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **LIBIA INÉS QUINTERO OSPINA, JANDRY MARLEY OSORIO QUINTERO y BRAYAN STIVEN OSORIO QUINTERO** contra **NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ROA RESTREPO, LUIS ALBERTO PABON PABON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82°, 83°, 84°, y 375° del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **LIBIA INÉS QUINTERO OSPINA, JANDRY MARLEY OSORIO QUINTERO y BRAYAN STIVEN OSORIO QUINTERO** contra **NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ROA RESTREPO, LUIS ALBERTO PABON PABON y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite indicado en los artículos 368 a 373 y 375 del C. G. del P. (PROCESO VERBAL).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los Demandados **NESTOR GUILLERMO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ROA RESTREPO y LUIS ALBERTO PABON PABÓN**, en la forma prevista en el artículo 10°. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. del P., en

diario de amplia circulación, en concordancia con el Artículo 375 numeral 6º y 7º Ibídem.

La respectiva publicación del emplazamiento se efectuará por una sola vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, como El Tiempo, La República o El Espectador.

QUINTO: La parte interesada, proceda conforme lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G. del P., respecto de la valla que allí se indica y sus dimensiones.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40359579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur).

SÉPTIMO: ORDENAR correr traslado de esta demanda, a la parte Demandada por el término de veinte (20) días, el cual empezará a el día siguiente de la notificación que de este proveído se le haga.

OCTAVO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

NOVENO: Se reconoce personería a la Doctora DIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D. C. 25 MARZO 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 027 de esta misma fecha El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00841 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.
DEUDOR GARANTE: RODRIGO GÓMEZ PÁEZ

Resuelve el Despacho la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante **RODRIGO GÓMEZ PÁEZ**, y a favor de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, sobre el automotor de placas **GMW 899**, marca KIA, línea PICANTO, modelo 2020, de color GRIS, servicio PARTICULAR.

Como la solicitud elevada por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo marca: KIA, línea PICANTO; de placas: **GMW 899**, servicio: PARTICULAR, color: GRIS, modelo: 2020.

Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, del vehículo anteriormente descrito.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del

vehículo, lo lleve al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad a donde se hubiere producido la inmovilización) que hubiere designado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Doctora **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderado judicial de **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, para todos los efectos a que haya lugar, relacionado con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Notifíquese,



YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

<i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i> <i>Bogotá, D .C. 25 MARZO 2021</i> <i>Notificado por anotación en ESTADO</i> <i>No. 027 de esta misma fecha</i> <i>El Secretario,</i> <i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00862 00

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: R L CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SANTA ANA LTDA
ABSOLVENTE: CARLOS ARTURO GRISALES ARDILA

Teniendo en cuenta la petición elevada por la señora apoderada de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º. Autorizar el retiro de la solicitud de prueba anticipada y sus anexos, a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00077 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA ROSA DURAN TORRES

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: El pagaré que sirve como base de la ejecución y su carta de instrucciones, apórtense en archivo PDF que se encuentre legible en todo su contenido.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
Bogotá, D .C. 25 MARZO 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 027 de esta misma fecha
El Secretario,
CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00775 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO

DEUDOR GARANTE: SANDRA MILENA TORRES RODAS

Como quiera que la parte Demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RECHAZA la presente solicitud de orden de aprehensión.

En consecuencia, por secretaría devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D.C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 MARZO 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00755 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: BERND HERMANN FRITZ SCHOLZ

De conformidad con la petición elevada por la parte actora en escrito que antecede, y reunidos los requisitos del artículo 286 del C.G. del P., el Despacho **Resuelve:**

1°.- Corríjase la providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que el nombre correcto del demandado es BERND HERMANN FRITZ SCHOLZ; y no como allí quedo.

2°.- Notifíquese el presente proveído junto con el aquí corregido, y en la forma allí dispuesta.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 25 MARZO 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 027 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ